



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2016-0654-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ
DEMANDADA	ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Soledad, 18 de diciembre de 2020, Señora Jueza: A su despacho el presente Recurso de Reposición, pendiente para resolver de fondo. se tiene que en escrito de la comisaria primera de familia de Mosquera, solicita se le resuelva antes del 11 de enero de 2021.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Al despacho proceso de CUSTODIA Y CUIDADOSS PERSONALES, promovido por el señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ contra la señora ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, para resolver recurso de reposición contra auto de fecha 30-10-2020, publicado en estado No.115 de 10-11-2020.

**PROVIDENCIA RECURRIDA:**

Providencia de la fecha enunciada, la cual dispuso: i. Decretar pruebas de oficio previo a la resolución del recurso presentado por la demandada, ii. Solicitud copia expediente Radicado No.0027-2020 a la Comisaria Primera de Familia d Mosquera, iii. Decretar la valoración psicológica de la menor NSCP, mediante personal especializado de la Comisaria Primera de Familia de Mosquera, iv. Suspender el rescate de la menor NSCP, programada para el 13-11-2020.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La demandada en este asunto a través de su apoderado judicial, formula recurso de reposición contra el auto de fecha 30-10-2020, fundamentada en:

Que se le aclare al apoderado que el auto que se ataca es del 12-08-2020, que ordena el rescate de la niña NSCP, que por tal razón se encuentra incólume y no puede ser objeto de suspensión. - Que se encuentra atacando el auto que ordena requerir, mas no el auto que ordena el rescate."

**SOLICITUD:** i. *Revocar de manera parcial el auto de fecha 30-10-2020, ii. que se revoque el numeral 4º del auto de fecha 30-10-2020. – iii. Se abstenga el despacho de oficiar a las comisarias 1º y 3º de Mosquera, hasta tantos e resuelva el recurso.*

## TRASLADO DEL RECURSO

Al descorrer el traslado el apoderado de la demandada no contestó.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo **318 del C.G.P.** dispone "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**", Los artículos 319 y 321 *Ibídem* indican "el trámite y su procedencia, respectivamente.

Ahora bien, lo normativo del C.G.P. en el artículo 42 numerales 1 al 4, señala los deberes del Juez así: i. Dirigir el proceso ii. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. lii. ....observar la lealtad, probidad y buena fe que debe mantener el proceso, iv. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

En el asunto en estudio, se observa que mediante proveído de fecha 30-10-2020, y publicado en estado No.115 del 10 – 11 – 2020, este despacho atendiendo el escrito del apoderado de la demandada, quien informa sobre un presunto abuso de la niña bajo la custodia de su progenitor, además que el señor Walter Velasco, padrastro de la menor e indiciado del presunto abuso sobre la menor NSCP, se le expidió orden de restricción de ingreso al edificio Estancia 1 lugar donde mora la menor con su madre, ante tal afirmación, se hace necesario tener la veracidad de esta información, siendo las legitimadas para suministrar la misma, las funcionarias de la Comisaria Primera de Familia de Mosquera – Cundinamarca, razones suficientes para ordenar las pruebas de oficio y suspender lo atinente al rescate de la menor.

Lo anterior con el fin de determinar con veracidad y ecuanimidad defendiendo los derechos y estabilidad física y emocional, en aras del interés superior de la menor NSCP, razón por demás para emitir un fallo determinante en favor, seguridad, protección de la referida menor.

Así las cosas, deviene claro que este operador judicial no ha incurrido en yerro alguno al momento de proferir la decisión recurrida, por lo que no se repondá el contenido del auto de fecha 30-10-2020.

Por otro lado, se ordenará comunicar a la Comisaria Primera de Familia de Mosquera (Cundinamarca) que previo a tomar una decisión de fondo es necesario tener claridad respecto a los presuntos abusos sobre la menor, aunado a que ésta próximo a iniciarse período de vacancia judicial que va del 19 de diciembre del corriente hasta el 11 de enero de 2021 inclusive.

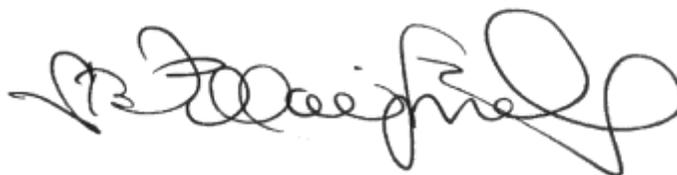
Finalmente, se le pone de presente al recurrente, que este proceso a voces e lo dispuesto en el num 3 del art. 21 del CG.P. es de única instancia, y por tanto no procede el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el proveído de fecha 30-10-2020, publicado en Estado No.115 del 10-11-2020, por las motivaciones expuestas en este proveído.
2. **No conceder** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria conforme las motivaciones que vienen expuestas.
3. **COMUNICAR a** La Comisaria Primera de Familia de Mosquera-Cundinamarca, que previo a tomar una decisión de fondo es necesario tener claridad respecto a los presuntos abusos sobre la menor, aunado a que ésta proximo a iniciarse período de vacancia judicial que va del 19 de diciembre del corriente hasta el 11 de enero de 2021 inclusive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA BEATRIZ VILALLBA SANCHEZ**  
Jueza

Mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 12 de enero de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB**  
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**